

de Melilla por Real Decreto 964/2007, de 9 de julio, (BOE núm. 164 de 10 de julio), actuando en nombre y representación del Centro Asistencial de Melilla, con CIF G-29901907, en su calidad de Presidente de la Junta directiva de dicha entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de sus Estatutos.

Y de otra, el Sr. D. Jaime Azancot Cánovas, Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla, Asociación con domicilio en la calle Avda. de la Duquesa de la Victoria 19 de Melilla, titular del DNI. núm. 45.272.335 D, cargo que ostenta desde marzo de 2009 en Asamblea Ordinaria de Socios de esa Comunidad quedando constituida la nueva Junta de Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de la Entidad, inscrita al número 2786 SE/A en el Registro de Entidades Religiosas. Asimismo se notifica el nuevo CIF de la Comunidad R520001 E.

#### INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio de Colaboración., en los términos que en el se contienen y, al efecto.

#### MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 50 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad. Así mismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

SEGUNDO.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense. El art. 21.1.18 de la referida

Ley Orgánica, señala que la Ciudad Autónoma ejercerá las competencias en materia de Asistencia Social.

TERCERO.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular ocuparse de la asistencia a los enfermos y asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos.

CUARTO.- Que el Centro Asistencial de Melilla es una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, que atiende al colectivo de tercera edad, acogiéndolos de forma residencial en sus dependencias sitas en la calle Músicos Granados, 10 de esta Ciudad.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su articulado, que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a) (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

SEXTO.- Mediante el presente Convenio de colaboración, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, el Centro Asistencial de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla quieren dar cobertura al ejercicio del derecho a practicar los actos de culto de los miembros de la 3ª edad de la Comunidad Israelita.

SÉPTIMO.- Financiación.- La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a que hacen referencia la cláusula segunda del presente convenio, se abonará mediante una orden de pago a justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla por la cantidad máxima para la